



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Olga Lucía Herrera Mazo
Demandado	Sorelly Zapata Bolívar y Tatiana Muñoz Ruiz
Radicado	05001 40 03 013 2021 00479 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1285
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de exigibilidad en la mora, de conformidad con la literalidad del título valor.
2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico de la sociedad demandante.

En el sentido anterior, se requiere a la apoderada demandante para que inscriba su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales ante

el **SIRNA**, pues una vez consultada esta base de datos, no aparece registro alguno de su dirección electrónica.

3. Allegará la evidencia de los correos electrónicos de las demandadas, pues pese a que informó la forma como los obtuvo, no allegó dicho requisito tal como lo establece el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, indicará en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado

PAULA ANDREA S
JUEZ MUNI
JUZGADO 013 CIVIL MUNI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00479 00

Código de verificación:

b418f7f893d4000042e743d70fc8bb55ae7f17351286e89cc2c921fa58205247

Documento generado en 10/06/2021 10:51:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**